

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Consejo	
2000/C 9/01	Decisión del Consejo de 17 de diciembre de 1999 relativa a la designación por el Consejo de los miembros del Comité de selección en el marco de la acción comunitaria «Capital Europea de la Cultura»	1
	Comisión	
2000/C 9/02	Tipo de cambio del euro	2
2000/C 9/03	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización	3
2000/C 9/04	Revisión por Francia de las obligaciones de servicio público impuestas a servicios aéreos regulares entre Ajaccio, Bastia, Calvi y Figari, por una parte, y Marsella y Niza, por otra	4
2000/C 9/05	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.1701 — Gruner + Jahr/Dekra/Faircar) ⁽¹⁾	8
2000/C 9/06	Notificación de una empresa en participación (asunto COMP/E-2/37.747) ⁽¹⁾	9
2000/C 9/07	No oposición a una concentración notificada e inaplicabilidad del Reglamento a una operación notificada (asunto COMP/M.1587 — Dana/GKN) ⁽¹⁾	10
2000/C 9/08	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.1820 — BP/JV Dissolution) ⁽¹⁾	11
2000/C 9/09	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.1571 — New Holland/Case) ⁽¹⁾	12

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 17 de diciembre de 1999

relativa a la designación por el Consejo de los miembros del Comité de selección en el marco de la acción comunitaria «Capital Europea de la Cultura»

(2000/C 9/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión nº 1419/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999 por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación «Capital Europea de la Cultura» para los años 2005 a 2019 ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que el apartado 2 del artículo 2 de la Decisión nº 1419/1999/CE estipula que la Comisión reunirá con carácter anual a un comité de selección encargado de presentar un informe sobre la o las candidaturas presentadas en función de los objetivos y características de la acción; que dicha disposición establece que el Comité de selección estará compuesto por siete altas personalidades independientes, expertas en el ámbito de la cultura, de las cuales dos serán designadas por el Consejo jurídico,

DECIDE:

Artículo 1

1. Con objeto de designar una ciudad como «Capital Europea de la Cultura» a partir del año 2005, durante el primer semestre de cada año y a partir del año 2000 cada uno de los dos Estados que asuman la Presidencia del Consejo durante el año en curso escogerá a una alta personalidad que ofrezca las garantías de independencia y profesionalidad requeridas para formar parte del Comité de selección contemplado en el apartado 2 del artículo 2 de la Decisión nº 1419/1999/CE.
2. Durante el segundo semestre de cada año y a partir del año 2000, el Consejo designará por mayoría simple a las dos altas personalidades que hayan de formar parte del Comité de selección el año siguiente.
3. La Presidencia informará a la Comisión de dicha designación.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

K. HEMILÄ

⁽¹⁾ DO L 166 de 1.7.1999, p. 1.

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

12 de enero de 2000

(2000/C 9/02)

1 euro	=	7,4453	coronas danesas
	=	330,8	dracmas griegas
	=	8,6725	coronas suecas
	=	0,6253	libras esterlinas
	=	1,0308	dólares estadounidenses
	=	1,5017	dólares canadienses
	=	109,1	yenes japoneses
	=	1,6098	francos suizos
	=	8,216	coronas noruegas
	=	73,90295	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,5653	dólares australianos
	=	1,9882	dólares neozelandeses
	=	6,26563	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización

(2000/C 9/03)

[Establecidos el 11 de enero de 2000, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 822/87]

Centros de comercialización	EUR por % vol/hl	% del PO °	Centros de comercialización	EUR por % vol/hl	% del PO °
<i>R I Precio de orientación *</i>	3,828		<i>A I Precio de orientación *</i>	3,828	
Heraklion	Sin cotización		Atenas	Sin cotización	
Patras	Sin cotización		Heraklion	Sin cotización	
Requena	Sin cotización		Patras	Sin cotización	
Reus	Sin cotización		Alcázar de San Juan	Sin cotización	
Villafranca del Bierzo	Sin cotización (1)		Almendralejo	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización		Medina del Campo	Sin cotización	
Béziers	4,235	111 %	Ribadavia	Sin cotización	
Montpellier	4,131	108 %	Vilafranca del Penedès	Sin cotización	
Narbona	4,345	114 %	Villar del Arzobispo	Sin cotización (1)	
Nîmes	Sin cotización		Villarrobledo	Sin cotización (1)	
Perpiñán	4,157	109 %	Burdeos	Sin cotización	
Asti	Sin cotización		Nantes	Sin cotización	
Florencia	Sin cotización		Bari	Sin cotización	
Lecce	Sin cotización		Cagliari	Sin cotización	
Pescara	Sin cotización		Chieti	Sin cotización	
Reggio Emilia	Sin cotización		Rávena (Lugo, Faenza)	Sin cotización	
Treviso	Sin cotización		Trapani (Alcamo)	Sin cotización	
Verona (para los vinos locales)	Sin cotización		Treviso	Sin cotización	
Precio representativo	4,221	110 %	Precio representativo	Sin cotización (1)	
<i>R II Precio de orientación *</i>	3,828			EUR/hl	
Heraklion	Sin cotización		<i>A II Precio de orientación *</i>	82,810	
Patras	Sin cotización		Rheinpfalz (Oberhaardt)	33,369	40 %
Calatayud	Sin cotización		Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización (1)	
Falset	Sin cotización		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Jumilla	Sin cotización		Precio representativo	33,369	40 %
Navalcarnero	Sin cotización (1)		<i>A III Precio de orientación *</i>	94,570	
Requena	Sin cotización		Mosel-Rheingau	Sin cotización	
Toro	Sin cotización		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Villena	Sin cotización (1)		Precio representativo	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización				
Brignoles	Sin cotización				
Bari	Sin cotización				
Barletta	Sin cotización				
Cagliari	Sin cotización				
Lecce	Sin cotización				
Taranto	Sin cotización				
Precio representativo	Sin cotización (1)				
	EUR/hl				
<i>R III Precio de orientación *</i>	62,150				
Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización				

(1) Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2682/77.

* Aplicable a partir del 1.2.1995.

° PO = Precio de orientación.

Revisión por Francia de las obligaciones de servicio público impuestas a servicios aéreos regulares entre Ajaccio, Bastia, Calvi y Figari, por una parte, y Marsella y Niza, por otra

(2000/C 9/04)

1. Francia, teniendo en cuenta la Resolución 99/154 AC, de 23 de diciembre de 1999, aprobada por la entidad territorial de Córcega, ha decidido revisar, a partir del 1 de enero de 2000, las obligaciones de servicio público impuestas a los servicios aéreos regulares entre Ajaccio, Bastia, Calvi y Figari, por una parte, y Marsella y Niza, por otra, publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 227 de 10 de agosto de 1999, y por las que se revisan, a su vez, las publicadas en los Diarios Oficiales C 288 de 16 de septiembre de 1998 y C 199 de 3 de agosto de 1995, en aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias⁽¹⁾.
 - de finales de marzo a finales de octubre (exceptuando las vacaciones escolares de verano, veinte semanas): 1 000 asientos semanales.
2. **Las nuevas obligaciones de servicio público, teniendo especialmente en cuenta la insularidad de Córcega, serán las siguientes:**
 - 2.1. **Por lo que se refiere a la frecuencia mínima, a los horarios, a los tipos de aparatos utilizados y a la capacidad ofrecida**
 - a) *Entre Marsella y Ajaccio*

La frecuencia será la siguiente:

 - i) un mínimo de tres idas y vueltas diarias, de lunes a viernes, salvo en días festivos: por una parte, por la mañana y por la tarde de tal manera que los usuarios puedan efectuar una ida y vuelta en el día, con un margen de al menos nueve horas en destino en Ajaccio y al menos once horas en Marsella y, por otra parte, en mitad del día,
 - ii) un mínimo de tres idas y vueltas diarias los sábados y domingos, distribuidas de forma regular a lo largo del día.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre Ajaccio y Marsella.

La capacidad ofrecida deberá cumplir los requisitos siguientes:

 - i) de lunes a viernes, la capacidad ofrecida en cada sentido, tanto por la mañana como por la tarde, deberá ser al menos de 100 plazas.
 - ii) deberá ofrecerse y figurar en los horarios publicados la siguiente capacidad semanal mínima (suma de la capacidad en ambos sentidos):
 - para el conjunto del año, la capacidad de base será de 5 000 asientos semanales, con 600 asientos diarios los sábados y domingos,
 - a esta capacidad de base, deberá sumarse:
 - durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 1 800 asientos semanales,
 - b) *Entre Marsella y Bastia*

La frecuencia será la siguiente:

 - i) un mínimo de tres idas y vueltas diarias, de lunes a viernes, salvo en días festivos: por una parte, por la mañana y por la tarde, de tal manera que los usuarios puedan efectuar una ida y vuelta en el día, con un margen de al menos nueve horas en destino en Bastia y de al menos once horas en Marsella, y, por otra parte, en mitad del día,
 - ii) un mínimo de tres idas y vueltas diarias los sábados y domingos, distribuidas de forma regular a lo largo del día.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre Bastia y Marsella.

La capacidad ofrecida deberá cumplir los requisitos siguientes:

 - i) De lunes a viernes, la capacidad ofrecida en cada sentido, tanto por la mañana como por la tarde, deberá ser al menos de 100 plazas.
 - ii) Deberá ofrecerse, y figurar en los horarios publicados, la siguiente capacidad semanal mínima (suma de la capacidad en ambos sentidos):
 - de finales de octubre a finales de marzo (veintiuna semanas): 6 000 asientos para el conjunto del período,
 - durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 17 000 asientos para el conjunto del período,
 - de finales de marzo a finales de octubre (exceptuando las vacaciones escolares de verano, veinte semanas): 24 000 asientos para el conjunto del período.

Un 70 % de esta capacidad adicional deberá ponerse a la venta al menos dos meses antes de la fecha de los vuelos.

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992, p. 8.

- para el conjunto del año, la capacidad de base será de 5 400 asientos semanales, con 600 asientos diarios los sábados y domingos,
- a esta capacidad de base, deberá sumarse:
 - durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 1 200 asientos semanales,
 - de finales de marzo a finales de octubre (exceptuando las vacaciones escolares de verano, veinte semanas): 600 asientos semanales.

iii) Habida cuenta de la distribución en todo el año de las densidades altas de tráfico, principalmente en función del calendario de vacaciones escolares y días festivos (fiesta de Todos los Santos, Navidades, Semana Santa, Ascensión, Pentecostés, etc.), deberá ofrecerse la siguiente capacidad mínima adicional (suma de la capacidad en ambos sentidos):

- de finales de octubre a finales de marzo (veintiuna semanas): 8 000 asientos para el conjunto del período,
- durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 13 000 asientos para el conjunto del período,
- de finales de marzo a finales de octubre (exceptuando las vacaciones escolares de verano, veinte semanas): 22 000 asientos para el conjunto del período.

Un 70 % de esta capacidad adicional deberá ponerse a la venta al menos dos meses antes de la fecha de los vuelos.

c) *Entre Marsella y Calvi*

La frecuencia será la siguiente: un mínimo de una ida y vuelta diaria con un margen de al menos siete horas en destino en Marsella de lunes a viernes excepto los días festivos.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre Marsella y Calvi.

La capacidad ofrecida deberá cumplir los requisitos siguientes:

- i) Deberá ofrecerse y figurar en los horarios publicados la siguiente capacidad semanal mínima (suma de la capacidad en ambos sentidos):
 - para el conjunto del año, la capacidad de base será de 900 asientos semanales,
 - a esta capacidad de base, deberá sumarse durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 1 000 asientos semanales.
- ii) Habida cuenta de la distribución en todo el año de las densidades altas de tráfico, principalmente en función del calendario de vacaciones escolares y

días festivos (fiesta de Todos los Santos, Navidades, Semana Santa, Ascensión, Pentecostés, etc.), deberá ofrecerse la siguiente capacidad mínima adicional (suma de la capacidad en ambos sentidos):

- de finales de octubre a finales de marzo (veintiuna semanas): 1 000 asientos para el conjunto del período,
- durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 4 700 asientos para el conjunto del período,
- de finales de marzo a finales de octubre (exceptuando las vacaciones escolares de verano, veinte semanas): 4 800 asientos para el conjunto del período.

Un 70 % de esta capacidad adicional deberá ponerse a la venta al menos dos meses antes de la fecha de los vuelos.

d) *Entre Marsella y Figari*

La frecuencia será la siguiente:

- i) un mínimo de dos idas y vueltas diarias, de lunes a viernes, salvo en días festivos: por la mañana y por la tarde, de tal manera que los usuarios puedan efectuar una ida y vuelta en el día, con un margen en destino de al menos diez horas en Marsella y siete en Figari,
- ii) un mínimo de dos idas y vueltas diarias los sábados y domingos.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre Marsella y Figari.

La capacidad ofrecida deberá cumplir los requisitos siguientes:

- i) Deberá ofrecerse y figurar en los horarios publicados la siguiente capacidad semanal mínima (suma de la capacidad en ambos sentidos):
 - para el conjunto del año, la capacidad de base será de 1 400 asientos semanales,
 - a esta capacidad de base, deberá sumarse:
 - durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 1 400 asientos semanales,
 - de finales de marzo a finales de octubre (exceptuando las vacaciones escolares de verano, veinte semanas): 200 asientos semanales.
- ii) Habida cuenta de la distribución en todo el año de las densidades altas de tráfico, principalmente en función del calendario de vacaciones escolares y días festivos (fiesta de Todos los Santos, Navidades, Semana Santa, Ascensión, Pentecostés, etc.), deberá ofrecerse la siguiente capacidad mínima adicional (suma de la capacidad en ambos sentidos):

- de finales de octubre a finales de marzo (veintiuna semanas): 1 600 asientos para el conjunto del período.
- durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 6 000 asientos para el conjunto del período,
- de finales de marzo a finales de octubre (exceptuando las vacaciones escolares de verano, veinte semanas): 6 000 asientos para el conjunto del período.

Un 70 % de esta capacidad adicional deberá ponerse a la venta al menos dos meses antes de la fecha de los vuelos.

e) *Entre Niza y Ajaccio*

La frecuencia será la siguiente:

- i) un mínimo de tres idas y vueltas diarias, de lunes a viernes, salvo en días festivos: por una parte, por la mañana y por la tarde, de tal manera que los usuarios puedan efectuar una ida y vuelta en el día, con un margen de al menos nueve horas en destino, tanto en Ajaccio como en Niza, y, por otra parte, en mitad del día,
- ii) un mínimo de siete idas y vueltas en total entre el sábado y el domingo.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre Ajaccio y Niza.

La capacidad ofrecida deberá cumplir los requisitos siguientes:

- i) De lunes a viernes, la capacidad ofrecida en cada sentido, tanto por la mañana como por la tarde, deberá ser al menos de 60 plazas.
- ii) Deberán ofrecerse y figurar en los horarios publicados la siguiente capacidad semanal mínima (suma de la capacidad en ambos sentidos):
 - para el conjunto del año, la capacidad de base será de 2 800 asientos semanales, con 900 asientos entre el sábado y el domingo,
 - a esta capacidad de base, deberá sumarse:
 - durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 1 500 asientos semanales,
 - de finales de marzo a finales de octubre (exceptuando las vacaciones escolares de verano, veinte semanas): 600 asientos semanales.

iii) Habida cuenta de la distribución en todo el año de las densidades altas de tráfico, principalmente en función del calendario de vacaciones escolares y días festivos (fiesta de Todos los Santos, Navidades, Semana Santa, Ascensión, Pentecostés, etc.), deberá ofrecerse la siguiente capacidad mínima adicional (suma de la capacidad en ambos sentidos):

- de finales de octubre a finales de marzo (veintiuna semanas): 2 000 asientos para el conjunto del período,
- durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 15 500 asientos para el conjunto del período,
- de finales de marzo a finales de octubre (exceptuando las vacaciones escolares de verano, veinte semanas): 18 000 asientos para el conjunto del período.

Un 70 % de esta capacidad adicional deberá ponerse a la venta al menos dos meses antes de la fecha de los vuelos.

f) *Entre Niza y Bastia*

La frecuencia será la siguiente:

- i) un mínimo de tres idas y vueltas diarias, de lunes a viernes, salvo en días festivos: por una parte, por la mañana y por la tarde, de tal manera que los usuarios puedan efectuar una ida y vuelta en el día, con un margen de al menos nueve horas en destino, tanto en Bastia como en Niza, y, por otra parte, en mitad del día,
- ii) un mínimo de siete idas y vueltas en total, distribuidas entre el sábado y el domingo.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre Bastia y Niza.

La capacidad ofrecida deberá cumplir los requisitos siguientes:

- i) De lunes a viernes, la capacidad ofrecida en cada sentido, tanto por la mañana como por la tarde, deberá ser al menos de 60 plazas.
- ii) Deberá ofrecerse y figurar en los horarios publicados la siguiente capacidad semanal mínima (suma de la capacidad en ambos sentidos):
 - para el conjunto del año, la capacidad de base será de 3 100 asientos semanales, con 900 asientos entre el sábado y el domingo,
 - a esta capacidad de base, deberá sumarse:
 - durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 600 asientos semanales,
 - de finales de marzo a finales de octubre (exceptuando las vacaciones escolares de verano, veinte semanas): 300 asientos semanales.

iii) Habida cuenta de la distribución en todo el año de las densidades altas de tráfico, principalmente en función del calendario de vacaciones escolares y días festivos (fiesta de Todos los Santos, Navidades, Semana Santa, Ascensión, Pentecostés, etc.), deberá ofrecerse la siguiente capacidad mínima adicional (suma de la capacidad en ambos sentidos):

- de finales de octubre a finales de marzo (veintiuna semanas): 2 000 asientos para el conjunto del período,
- durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 18 000 asientos para el conjunto del período,
- de finales de marzo a finales de octubre (exceptuando las vacaciones escolares de verano, veinte semanas): 8 000 asientos para el conjunto del período.

Un 70 % de esta capacidad adicional deberá ponerse a la venta al menos dos meses antes de la fecha de los vuelos.

g) *Entre Niza y Calvi*

La frecuencia será la siguiente: un mínimo de una ida y vuelta diaria.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre Nizza y Calvi.

La capacidad ofrecida deberá cumplir los requisitos siguientes:

i) Deberá ofrecerse y figurar en los horarios publicados la siguiente capacidad semanal mínima (suma de la capacidad en ambos sentidos):

— para el conjunto del año, la capacidad de base será de 550 asientos semanales,

— a esta capacidad de base, deberá sumarse:

— durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 1 000 sientos semanales,

— de finales de marzo a finales de octubre (exceptuando las vacaciones esolares de verano, veinte semanas): 350 asientos.

ii) Habida cuenta de la distribución en todo el año de las densidades altas de tráfico, principalmente en función del calendario de vacaciones escolares y días festivos (fiesta de Todos los Santos, Navidades, Semana Santa, Ascensión, Pentecostés, etc.) debere ofrecerse la siguiente capacidad mínima adicional (suma de la capacidad en ambos sentidos):

— de finales de octubre a finales de marzo (veintiuna semanas): 1 000 asientos para el conjunto del período,

— durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 1 600 asientos para el conjunto del período,

— de finales de marzo a finales de octubre (exceptuando las vacaciones escolares de verano, veinte semanas): 2 000 asientos para el conjunto del período.

Un 70 % de esta capacidad adicional deberá ponerse a la venta al menos dos meses antes de la fecha de los vuelos.

h) *Entre Niza y Figari*

La frecuencia será la siguiente: un mínimo de una ida y vuelta diaria.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre Niza y Figari.

La capacidad ofrecida deberá cumplir los requisitos siguientes:

i) Deberá ofrecerse y figurar en los horarios publicados la siguiente capacidad semanal mínima (suma de la capacidad en ambos sentidos):

— para el conjunto del año, la capacidad de base será de 550 asientos semanales,

— a esta capacidad de base, deberá sumarse:

— durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 1 200 asientos semanales,

— de finales de marzo a finales de octubre (exceptuando las vacaciones escolares de verano, veinte semanas): 500 asientos semanales.

ii) Habida cuenta de la distribución en todo el año de las densidades altas de tráfico, principalmente en función del calendario de vacaciones escolares y días festivos (fiesta de Todos los Santos, Navidades, Semana Santa, Ascensión, Pentecostes, etc.), deberá ofrecerse la siguiente capacidad mínima adicional (suma de la capacidad en ambos sentidos):

— de finales de octubre a finales de marzo (veintiuna semanas): 1 000 asientos para el conjunto del período,

— durante las vacaciones escolares de verano (once semanas de junio a septiembre): 5 000 asientos para el conjunto del período,

— de finales de marzo a finales de octubre (exceptuando las vacaciones escolares de verano, veinte semanas): 1 800 asientos para el conjunto del período.

Un 70 % de esta capacidad adicional deberá ponerse a la venta al menos dos meses antes de la fecha de los vuelos.

2.2. *Por lo que se refiere a las tarifas*

Las categorías de pasajeros que se indican a continuación deberán gozar, sin restricción de capacidad, de una tarifa de 320 francos franceses, como máximo, para las líneas entre Marsella y Niza, por una parte, y Ajaccio y Bastia, por otra; y de 600 francos franceses, como máximo, para las líneas entre, por una parte, Niza y, por otra, Calvi y Figari:

i) jóvenes (menores de 25 años),

ii) personas mayores (a partir de los 60 años),

- iii) estudiantes menores de 27 años,
- iv) familias (deberán viajar al menos uno o los dos cónyuges con al menos uno de sus hijos menores),
- v) minusválidos o inválidos.

Para la adquisición de los billetes correspondientes a estas tarifas, podrá imponerse un plazo mínimo antes de la fecha de salida, que en ningún caso superará los catorce días.

- vi) Los pasajeros con residencia principal en Córcega que efectúen una ida y vuelta desde Córcega con billetes adquiridos en Córcega cuya validez esté limitada a estancia fuera de la isla inferior a cuarenta días en todos los vuelos, sin restricción de capacidad y sin limitaciones en cuanto a plazos para la reserva y la adquisición del billete.

Estas tarifas se entienden libres de las tasas y cánones *per capita* que perciben el Estado, las entidades locales y las autoridades aeroportuarias y que figuran como tales en el título de transporte.

En caso de subida anormal, imprevisible y ajena a los transportistas de los elementos de coste que afecten a la explotación de las rutas aéreas, esta tarifa máxima podrá aumentarse en proporción a la subida de costes experimentada. La nueva tarifa máxima se notificará a los transportistas que exploten los servicios y se aplicará dentro de

un plazo adecuado a las circunstancias. Dicha tarifa se comunicará igualmente sin demora a la Comisión para su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

2.3. *Por lo que se refiere a la continuidad del servicio*

Salvo en caso de fuerza mayor, el número de vuelos anulados por motivos directamente imputables a la compañía no deberá exceder, por campaña aeronáutica IATA, de un 1 % del número de vuelos previstos en el programa de explotación.

De conformidad con la letra c) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 mencionado anteriormente, las compañías que se propongan prestar servicios en una de estas rutas deberán garantizar que lo harán durante al menos doce meses consecutivos.

La compañía sólo podrá interrumpir sus servicios con un preaviso mínimo de seis meses.

Se comunica a los transportistas comunitarios que el incumplimiento de las obligaciones de servicio público referidas en la explotación de estas rutas puede dar lugar a sanciones tanto administrativas como judiciales.

Asimismo, se informa a las compañías aéreas de que las autoridades francesas se reservan el derecho de conceder ayudas de carácter social a determinadas categorías de pasajeros de las líneas mencionadas, basándose en lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 87 del Tratado CE.

No oposición a una concentración notificada

(asunto COMP/M.1701 — Gruner + Jahr/Dekra/Faircar)

(2000/C 9/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 24 de noviembre de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en alemán y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CDE» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1701. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

Notificación de una empresa en participación**(asunto COMP/E-2/37.747)**

(2000/C 9/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 22 de diciembre de 1999 la Comisión recibió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento nº 17/62 del Consejo ⁽¹⁾, una notificación relativa a un acuerdo entre la empresa estadounidense Rohm y Haas Company y la empresa alemana Stockhausen GmbH & Co. KG. El objeto social de esta empresa en participación controlada conjuntamente por sus sociedades matrices es la fabricación de ácido acrílico bruto en Deer Park, Texas, y en Marl, Alemania. El ácido acrílico bruto no es un producto final, sino que sirve para fabricar otros productos, como el acrilato butílico y el ácido acrílico glacial. La empresa en participación se dedicará exclusivamente a la fabricación de ácido acrílico bruto y venderá toda su producción a sus matrices.

En virtud del acuerdo, Rohm y Haas Company comprará el negocio de acrilato butílico de Stockhausen en Europa así como sus actividades en el mercado comercial externo relacionadas con el ácido acrílico glacial.

2. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la empresa en participación notificada podría entrar dentro del ámbito de aplicación del Reglamento nº 17.

3. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones con respecto a la operación proyectada.

4. Dichas observaciones deberán recibirse en el plazo de diez días a partir de la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 299 24 64] o por correo, indicando la referencia COMP/E-2/37.747, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección E
Dispacho 2/46
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 158
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO 13 de 21.2.1962, p. 204/62.

No oposición a una concentración notificada e inaplicabilidad del Reglamento a una operación notificada**(asunto COMP/M.1587 — Dana/GKN)**

(2000/C 9/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 4 de noviembre de 1999, la Comisión decidió que la operación notificada en el caso de referencia concerniente a la compra del negocio de hélices pesadas de GKN por parte de Dana no está incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre concentraciones dado que no constituye una concentración a efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de dicho Reglamento. Esta decisión se basa en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento sobre concentraciones. La Comisión también decidió no oponerse a la operación notificada en relación a la creación de una sociedad en común de hélices ligeras y de declararla compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE. Esta decisión se adoptó en aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo y del artículo 57 del Acuerdo EEE.

El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1587. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.1820 — BP/JV Dissolution)**

(2000/C 9/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 21 de diciembre de 1999 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa BP Amoco plc (BPA) (Reino Unido) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de partes de BP/Mobil Joint Venture (The JV). The JV será disuelta. El vendedor es ExxonMobil Corporation (ExxonMobil) (Estados Unidos de América).
2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**
 - BPA: exploración, producción, refino, comercialización y transporte de crudo, gas natural, productos de petróleo y petroquímicos,
 - The JV: comercio al detalle de combustibles para motores, lubricantes y aceites,
 - ExxonMobil: exploración, producción, refino, comercialización y transporte de crudo, gas natural, productos del petróleo.
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.
4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 ó 296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.1820 — BP/JV Dissolution, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

No oposición a una concentración notificada**(asunto COMP/M.1571 — New Holland/Case)**

(2000/C 9/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 28 de octubre de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1571. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP

Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)

2, rue Mercier

L-2985 Luxembourg

Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.